



VALLE NEVADO

NORMAS DE SEGURIDAD Y DE CONDUCTA PARA LOS USUARIOS DE REMONTES MECANICOS Y DE PISTAS DE SKI VALLE NEVADO

PREAMBULO

Valle Nevado S.A. persona jurídica RUT 96.513.050-0, domiciliada en Santiago en la Av. Isidora Goyenechea 2800, oficina 502, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, dicta el siguiente reglamento que contiene las Normas de Seguridad que deberán observar los usuarios de los remontes mecánicos y de las pistas de esquí del Centro de Ski Valle Nevado.

DE SU APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1:

El presente Reglamento está destinado a regular los derechos y deberes al hacer uso de los servicios de remontes mecánicos, pistas de ski y demás instalaciones del centro de Ski Valle Nevado S.A.

ARTICULO 2:

Para la mejor comprensión del presente Reglamento, los vocablos empleados en el presente reglamento se definen en los términos que se consignan a continuación:

1.- Valle Nevado: Equivale a la persona jurídica Valle Nevado S.A. que opera las instalaciones del centro de Ski Valle Nevado.

2.-Centro de Ski o Centro de Ski Valle Nevado o Centro: Es la extensión de terreno ubicada en la cordillera de los Andes a 15 kilómetros de Farellones, comprendida dentro del área geográfica de la Comuna de Lo Barnechea, en la cual Valle Nevado S.A. ha construido un complejo turístico equipado para el desarrollo y práctica de las especialidades del deporte del esquí y en general de cualquier deportes afines de nieve, en las instalaciones que se encuentran abiertas al uso del público durante la temporada invernal.

3.- Ski o esquí: engloba todas las modalidades relacionadas con los deportes de nieve en que una persona se desliza sobre la nieve con el equipo fijo a la persona, tales como esquí alpino, esquí de fondo, snowboard, telemark, monoski, entre otros.

4.- Área o dominio esquiable: Se considera la zona dentro la cual puede practicarse esquí, snowboard u otro deporte relacionado con la nieve.El área o dominio esquiable se divide en dos zonas:

4a.- Zona de pistas: Son las áreas establecidas por el centro para ser utilizada por los usuarios, para deslizamiento sobre nieve y que de acuerdo a su grado de dificultad se dividen en cuatro

categorías, las que están debidamente informadas en el presente documento, en la señalética del dominio esquiable, en los mapas de pistas y en la web de Valle Nevado. Las pistas se encuentran balizadas, protegidas y señalizadas de acuerdo a las normas internacionales que regulan la materia.

4b.- Zona fuera de pistas: Todo lo que no es pista de acuerdo a la definición anterior. El área no está preparada, balizada, señalizada, controlada ni protegida por el Centro contra los peligros inherentes a la montaña. En todo caso, tiene consideración de zona fuera de pista, a las áreas sin preparar ni balizar entre las pistas o en los bordes de estas. Se considera “Fuera de Pista” el propio balizamiento, varas, coligues y las barreras en los bordes de las pistas.

5.-Zonas no habilitadas para practica de ski u otros deportes:

5a.- Pistas Cerradas, aquellas que, con independencia de su estado y condiciones, no se encuentran abiertas al público.

5b.-Zona de peatones: Son las áreas establecidas por el centro para ser utilizada por los peatones para su desplazamiento y que se encenran debidamente señalizadas para ese fin.

6.- Obstáculos artificiales: Los constituyen en su caso, los implementos artificiales asentados en las pistas, necesarios para la práctica de los deportes de nieve, tales como: torres de remontadores, balizas, señalética, sus soportes y los destinados a sostener mallas y cuerdas, edificaciones, estanques de combustibles y de agua, cierros de tranques acumuladores de agua, máquinas elaboradoras de nieve, máquinas para tratamiento de pistas (pisa nieves), motos de nieve utilizadas por el Centro, destinadas por ejemplo a operaciones de seguridad, rescate, evacuaciones, mantención, apoyo logísticos de eventos deportivos, etc.

7.- Obstáculos naturales: Los constituyen los accidentes topográficos de la naturaleza, tales como precipicios, cornisas, quebradas, y los obstáculos naturales existentes al interior de las pistas, tales como rocas, piedras, árboles, áreas de suelo no nevado, cuya presencia resulta patente y que estorban o impiden el deslizamiento de los usuarios, sufriendo éstos lesiones si los embisten. Los Cercos de Nieve, se consideran, por asimilación, obstáculos naturales.

8.- Condición de visibilidad normal: Esta situación se da cuando la luz natural o artificial existente en las pistas conforme a las condiciones atmosféricas imperantes en el momento permite ver a las personas u objetos a una distancia suficiente para evitar colisiones o sufrir cualquier otro tipo de accidentes.

9.- Remonte o andarivel : Es una máquina transportadora que por medio de remolque o por vía elevada conduce a uno o más usuarios desde su estación base a un punto más alto de una pista de esquí llegando a la estación cima.

10.-Ticket, boleto, pase o tarjeta: Es el que acredita el derecho del usuario la utilización de las instalaciones, el acceso a las pistas o al uso de andariveles durante un lapso de tiempo variable establecido e informado por Centro de Ski establecidos e impreso en el mismo. Por el solo hecho de adquirir este ticket, el usuario da por aceptado que conoce el reglamento del esquiador, el cual el usuario se obliga a respetar a cabalidad.

11.- Usuario o Cliente: Es la persona que contrata los servicios que ofrece el centro, para utilizar sus instalaciones, pistas, andariveles, i y que debe conocer, declarar conocer y cumplir cabalmente con la normativa contenidas en el presente reglamento. El usuario es el único

conocedor de su nivel de pericia y por lo tanto asume las consecuencias y responsabilidades que puedan derivarse de su actuación. En caso de menores de edad, Los padres o apoderados de un menor de edad asumen la responsabilidad y la obligación de informar y enseñar las normas contenidas en este reglamento.

12.- Riesgos inherentes: Aquellos que, por su naturaleza, atendiendo a las características de la actividad deportiva y al medio natural en que se realiza, son parte consubstancial a la práctica del esquí, del snowboard y otras actividades en la montaña. Entre tales riesgos, se encuentra a modo meramente enunciativo, las condiciones y estado de la nieve, las condiciones meteorológicas; la configuración el terreno y los elementos y propios del medio natural en montaña(rocas, espacios sin nieve, riesgo de avalancha rejas acumuladoras de nieve, etc), así como elementos propios de infraestructura del centro, como la maquinaria, balizas, vallas, redes, hidrantes, señalética, entre otros y la velocidad que genera el descenso o la posibilidad la coalisión con otros usuarios.

DE LA SEGURIDAD Y ACCESO A LAS PISTAS DE ESQUÍ Y SU USO.

ARTICULO 3:

Las pistas se clasifican, según su grado de dificultad, en las siguientes categorías:

- Pistas muy fáciles, o de principiantes: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 15% de desnivel, con excepción de cortos recorridos de terrenos despejados, y estarán marcados de color VERDE.
- Pistas fáciles o intermedias: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 25%, con excepción de cortos recorridos de terreno despejado, y estarán marcadas de color AZUL.
- Pistas difíciles: su pendiente longitudinal y transversal no podrá superar el 45%, con excepción de cortos recorridos de terreno despejado, y estarán marcadas de color ROJO.
- Pistas muy difíciles: las pistas que excedan los valores máximos señalados para las pistas difíciles o rojas estarán marcadas de color NEGRO.

La clasificación de las pistas según su grado de dificultad se realiza sobre la base de criterios topográficos, por lo que el usuario debe tener en cuenta que las condiciones meteorológicas o el estado de la nieve puede aumentar la dificultad.

ARTICULO 4:

Está absolutamente prohibido para el usuario:

1.- ingresar en una pista cerrada por el Centro, lo cual califica como infracción y puede ser sancionado por los pisteros del Servicio de Seguridad de Pistas y/o Patrullas de Ski de Chile debidamente autorizados por el Centro de Esquí, con el retiro de su ticket. El Centro no será responsable en ningún caso, de los perjuicios que pueda sufrir un usuario al adentrarse en una pista cerrada.

El cierre de una o más pistas antes del término de la jornada diaria por razones de seguridad relativas a condiciones climáticas o debido al mal estado de la nieve, será determinado por el Centro de ski.

2.-ingresar a las pistas con toboganes, trineos, tablas, cámaras, neumáticos, bicicletas, botes inflables, canoas, kayaks, bolsas u otros elementos deslizantes.

3.- Circular en ningún tipo de vehículos capaces de desplazarse en la montaña o vehículos a motor tales como motos de nieve, 4x4 u otros.

ARTICULO 5:

El acceso y la circulación por las pistas de vehículos a motor (pisa nieves, motonieve, todo-terrenos 4X4, etc.) quedará limitado al personal del Centro en ejercicio de sus funciones. Cabe destacar que estos vehículos deben estar estacionados, en todo momento, en lugares sin acceso al público, previniendo choques con usuarios.

El personal de seguridad de pistas (Pisteros-socorristas) y Patrullas de Ski se encuentran expresamente facultados para utilizar en las pistas los medios y vehículos necesarios para el cumplimiento de su labor. Esto comprende, entre otros, la utilización de camillas de rescate (toboganes), motos de nieve de rescate, etc.

SERVICIO SEGURIDAD DE PISTAS:

ARTICULO Nº 6

El Centro de Esquí mantendrá las condiciones de seguridad y equipos de profesionales especializados y capacitados cuando proceda para realizar el patrullaje de todas sus pistas o áreas habilitadas para la práctica de tal deporte. Estos profesionales estarán dotados de todos los medios necesarios para prestar primeros auxilios y evacuar accidentados en forma pronta y eficiente a una posta o centro de primeros auxilios o a disponer de un servicio de transporte aéreo en caso que la situación así lo amerite

ARTICULO 7:

El servicio de seguridad de pistas será ejecutado por personal calificado, (pisteros-socorristas y/o Patrullas de ski de Chile autorizados, y personal paramédico o médico de turno dotado de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas tales como dar alerta a socorros, primeros auxilios, transporte y evacuación de los heridos.

La labor de Jefe de Seguridad pistas o encargado de la seguridad en pistas se realizará por profesional calificado y titular de certificación de grado de pistero - socorrista como mínimo, además debe tener una experiencia mínima de 5 temporadas de esquí.

la función de seguridad de pistas será ejercida por los trabajadores del Centro de ski que sean asignados a tal labor y/o voluntarios de Patrullas de Ski de Chile, los cuales contarán con capacitación en primeros auxilios impartida por alguna organización nacional y/o títulos de pistero - socorrista en algún grado válidos en centros de ski europeos, americanos o sudamericanos.

ARTICULO 8:

El centro de esquí puede contar con personal no calificado para el mantenimiento del material de balizaje, protección y señalización en pistas. Estos "mantenedores" realizarán su labor bajo la supervisión del encargado del servicio de seguridad en pistas

El equipo de Seguridad en Pistas contará con un sistema de comunicación radial propia, con frecuencia compartida con Patrullas de Ski de Chile.

ARTICULO 9:

El Centro de esquí contará con los siguientes elementos rescate y primeros auxilios en buen estado, cantidad suficiente y ubicado en varios puntos estratégicos en el Centro para una reacción óptima en caso de accidentes:

- Barquetas y/o trineos
- Tabla de columna y/o Colchan de vacío
- Inmovilizadores miembros menores y superiores tipo Parcial de vacío y/o Férulas, Cabestrillos

- Desfibrilador
- Kit 02: tanque de oxígeno. mascarillas adultas y pediátricas, flujómetro
- Kit Vías aéreas: cánulas orofaríngeas. aspirador de mucosidades, etc.
- Collarines cervicales multi-tallas.

CONTROL DE AVALANCHA

ARTÍCULO 10:

El centro velará por el control de avalanchas dentro de su dominio esquiable a través de un equipo de manipuladores de explosivos certificados para desencadenamiento de avalanchas. La labor de desencadenamiento de avalanchas en las zonas definidas en los centros de esquí debe realizarse por profesionales calificados y poseedores de permisos para manipular explosivos.

ARTICULO 11:

El centro tendrá un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas (PIDA). En el PIDA se especificarán:

- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del control de avalanchas con sus títulos y n° de teléfonos.
- El procedimiento de control de avalanchas por escrito y Análisis Seguro de la Tarea (AST) (ver Anexo n° 5)
- Los puntos de tiros (entregados a la municipalidad con las coordenadas GPS de cada uno de ellos) con ruta de acceso y salida. Puede ser entregado bajo formato de imagen Google Earth.
- La ubicación y especificación técnica del o de los polvorines
- Los nombres, apellidos y RUT de los responsables del polvorín
- El contenido del polvorín (tipo y cantidad de explosivos, detonadores. mecha lenta, cordón detonante y la fecha de expiración de cada uno de los ítems)
- Los nombres, apellidos y RUT de los manipuladores de explosivos (artificieros) junto con una copia de sus títulos.
- Los nombres, apellidos y RUT de los asistentes - artificieros Junto con una copia de sus títulos o un certificado de haber tenido por lo menos una capacitación interna previa a la temporada. El asistente - artificiero no tiene derecho a preparar la carga, encender la mecha lenta o lanzar la carga.
- Si el control de avalanchas se hace total o parcialmente. en helicóptero, el centro de esquí debe entregar un Plan de Intervención de Desencadenamiento de Avalanchas específico y el procedimiento escrito con el Análisis Seguro de la Tarea (AST)
- Cada participante del control de avalanchas. con uso de explosivos o sin, debe tener un Detector de Víctima en Avalancha, una sonda de 2, 40m mínimo y una pala con mango telescópico. Cada centro debe entregar a la municipalidad un inventario del dicho material.
- El servicio de seguridad en pistas debe mantener al día un registro de control de avalanchas detallando puntos de tiros. identificación del artificiero y asistente, resultado de los tiros, cantidad de explosivos, detonantes, mecha lenta y/o cordón detonante utilizados.
- El centro de esquí de la comuna notificará con anticipación, vía telefónica o por mensaje electrónico que se efectuara un control de avalanchas, a la Delegación Farellones.

INFORMACION Y SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 12:

El Centro de esquí señalará sus pistas de acuerdo a las normas "uniformes e internacionalmente aceptadas". Asimismo, tendrá la obligación de proteger y señalar aquellos elementos que representen peligro a los usuarios de las distintas pistas, como por ejemplo deberán colocar mallas y/o colchonetas en las torres de los remontes, según lo determine cada Centro. También colocará señalizaciones visuales como balizas u otros elementos análogos, especialmente en el área de las torres, las que en forma progresiva serán instaladas en todo el trayecto de los diferentes remontes.

Todos los letreros instalados en el Centro que contengan material informativo estarán escritos a lo menos en idioma Español. Por su parte los letreros destinados a comunicar medidas de seguridad o que adviertan sobre peligros, serán redactados, a lo menos, en idioma Español e Inglés.

ARTICULO N°13:

El centro señalará o protegerá obstáculos artificiales situados en las pistas que el usuario no pueda percibir prestando la atención requerida. Esta medida no será de aplicación de los obstáculos naturales.

El usuario debe ser consciente de que las medidas de protección de obstáculos, tales como revestimientos de torres, hidrantes, barreras, etc., tiene como función advertir de la existencia de un obstáculo, están prevista para una velocidad limitada y no pueden garantizar totalmente la seguridad del usuario en caso de colisión, por lo que es necesario esquiar controlado.

Está estrictamente prohibido apropiarse, dañar o alterar la ubicación de elementos de seguridad, tales como: Redes, Colchonetas, Cuerdas, Balizas, Lienzos, Letreros, Banderines, etc. Estos están colocados para señalar obstáculos y aminorar efectos de una colisión y por lo tanto, es obligación del usuario alejarse de ellos y desplazarse fuera de ellos.

ARTICULO N° 14:

CERCOS DE NIEVE

Se exceptúan de las obligaciones prescritas precedentemente, los cercos de nieve para acumulación de nieve, dado que en razón de su emplazamiento y estructura, se asimilan a obstáculos naturales, dentro de la configuración topográfica de las pistas. Se entiende por Cercos de Nieve, aquellas rejas o vallados de madera u otro material, que se emplazan a los costados y a lo largo de las pistas habilitadas, pero fuera de ellas, y que están destinadas a acumular nieve o a proteger la existente. de la acción de barrido o dispersión de la misma, por los efectos del viento.

El Centro de esquí tomará todas las medidas pertinentes a objeto de advertir, mediante avisos adheridos a los cercos o carteles la existencia de dichos elementos a los usuarios, colocando avisos que indique "Mantenerse alejado" al principio de la reja y en la mitad del largo de la pista, igualmente en idioma inglés.

ARTICULO 15:

BALIZAJE PISTAS

El balizamiento tiene una doble función de protección y orientación, de manera que permita al usuario encontrar el camino hasta la estación inferior incluso con malas condiciones de visibilidad, informándole al mismo tiempo del nombre de la pista y del grado de dificultad de la misma.

Las balizas estarán numeradas del número 1 en adelante, desde el extremo inferior de la pista, con la finalidad de informar a los usuarios y, en caso de necesidad, precisar al servicio de patrulla de esquí el lugar exacto en el que un usuario se encuentra accidentado.

La señalización bi-color amarillo o naranja y negro unidos en una señal indican peligro. Dicha señal puede consistir en un panel, cuerdas palos cruzados, mallas, varas de perímetro, etc.

El centro podrá utilizar varas de perímetro en las zonas donde exista situaciones de eminente peligro o donde los usuarios corren el riesgo de salir de la zona de pistas disponibles para su uso.

Estas varas de perímetro serán debidamente señalizadas en forma bi-color, amarillo o naranja y negro, de carácter permanente y serán visibles a una distancia mínima de 30 mts. Su materialidad es de carácter sólido, dada la necesidad de mantener su ubicación independientemente de las condiciones climáticas. Estas tienen como función advertir de la existencia de peligro mayor, por lo cual es necesario esquiar en forma prudente y controlada en estas zonas.

Formas de balizaje y demarcación:

- pistas fáciles: balizas o coligues de color verde, donde la pendiente no supere el 15%
- pistas de dificultad mediana: balizas o coligues de color azul donde la pendiente supera el 15% y sea inferior a 25%.
- pistas difíciles: balizas o coligues de color roja donde la pendiente supera el 25% e inferior a 45% y
- pistas muy difíciles: balizas o coligues de color negra donde la pendiente supera 45% donde los bordes de pistas deben ser demarcados por coligues del color de la pista por ambos lados.

ARTICULO Nº 16:

DEL MATERIAL DE PROTECCIÓN SOBRE PISTAS

El Centro señalizará o protegerá los obstáculos artificiales situados en las pistas. Esta medida no será de aplicación respecto de los obstáculos naturales (rocas, árboles, etc.)

El centro de esquí contará con los elementos de protección siguientes:

- Colchones de protección: amortiguar el impacto es su propósito y se colocan en torres de andariveles, en relas, rollizas, cañones de nieve y hidrantes. Se debe subir y bajarlos con la variación de nieve, evitar que se crea un hoyo en la base de la torre y preferir siempre aplanar a su alrededor durante su mantención.
- Chicanas o lienzos: sirven para frenar a los esquiadores en las cruces de pistas o en bases de andariveles, a veces tienen inscripciones informativas (peligro de avalanchas; cruce de pistas, cruce de andarivel, lento, cierre de pista.)
- Rollizos: permiten afirmar redes fijas de contención, delimitar peligros (precipicios, barrancos, etc.) de forma permanente. deben ser enterradas en la tierra antes de la temporada, además deben instalarse con colchones para protegerlos. Tienen que estar pintados de color negro y amarillo, dado que también sirven para la delimitación permanente del centro de esquí.
- Redes móviles: se usan para delimitar y cerrar pistas, marcar un peligro (puesta en curva marcada), aislar y proteger algo en una pista y también para obligar a frenar o desviar a los esquiadores en los cruces y intersecciones de pistas. Miden en general entre 25 metros hasta 50 metros.

DEL PISADO DE LAS PISTAS

ARTICULO 17:

No se pisarán pistas mientras ellas estén abiertas al público. En general, las maquinas pisa nieve no deben circular por las pistas abiertas, sin embargo cuando circunstancias excepcionales hagan inevitable su circulación, el Centro dotará a las máquinas de señales acústicas y luminosas que advierten del peligro a los usuarios, y deberá ser acompañada por un pistero.

ARTICULO 18:

En ocasiones y con posterioridad al pisado de las pistas se produce una nevada que deshace el trabajo realizado durante la noche, se informará a los usuarios sobre las condiciones en los puntos de información del Centro.

DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS REMONTES O ANDARIVELES.

ARTICULO 19:

Todos los remontes que funcionan en las pistas de esquí del Centro de Esquí, se mantendrán en perfectas condiciones de operatividad conteniendo a lo menos los elementos de seguridad que a continuación se enumeran:

1-DISPOSITIVO DE PARADA

Para ser operado manualmente por el personal que está despachando y recibiendo a los usuarios en las estaciones superiores e inferiores, respectivamente.

2-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMÁTICA Y MANUAL

Es obligación del centro instalar a la estación de desembarque de cada andarivel, que sea de arrastre o telesilla, un sistema de parada automática, independiente de cualquier acción humana para detener el andarivel, en caso que un esquiador no se desconecte del mecanismo y sea arrastrado por éste, u otro caso de emergencia. Además del sistema automático cada andarivel debe disponer de un dispositivo manual ubicado en un punto adecuado de la estación superior (desembarque), accesible tanto para los usuarios que por el operador del andarivel. con atención permanente, en caso de emergencia.

3-DISPOSITIVO DE PARADA AUTOMATICA PARA TORRES DE ANDARIVEL

En la batería de polines de mayor tensión, en el cual deberá actuar en caso de desmontaje o falta de tensión del cable.

4-SISTEMA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O RADIAL

Entre la estación superior e Inferior de cada andarivel, de existir un sistema de comunicación operativo. Entre la estación base y la estación superior, de un remonte de menos de 200 metros de longitud, no es necesario un enlace telefónico o radial.

5.- LETREROS INDICADORES PARA LOS USUARIOS

El centro ubicará letreros a la entrada de cada andarivel donde se informe claramente, respecto a la buena utilización de los remontes tanto como su nombre, dificultad. Para el uso de las telesillas. Se indicará en la entrada la altura y/o edad mínima requerida para su utilización. Los operadores de dichos andariveles deben velar al buen cumplimiento de esta norma de seguridad.

ARTICULO Nº 20:

Los remontes contarán con vías señalizadas que permitan el acceso en forma adecuada y segura de los esquiadores a la estación de acceso. En la base de cada remonte deberá existir un acceso que permita el ingreso directo y preferente al remonte de los miembros del equipo de seguridad de cada Centro y de Patrulla de Ski según corresponda, con sus toboganes y demás elementos de primeros auxilios.

ARTICULO 21:

DEL RESCATE Y EVACUACIÓN DE LA SILLA:

El centro mantiene un protocolo, equipamiento y personal capacitado para el rescate y evacuación en silla en caso de falla mecánica de un remonte de silla.

DEL USO DE REMONTES Y PISTAS

ARTICULO 22:

Para acceder a pistas, el usuario deberá estar premunido de un ticket, tarjeta o pase y tiene la obligación de mostrarlo cada vez que personal del centro se lo solicite, así como de cumplir cada una de las instrucciones del personal de Valle Nevado.

Ninguna persona que se encuentre bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o drogas tendrá acceso al uso de los remontes o pistas del centro, aún cuando sea titular de un Ticket o pase. Si el personal de Seguridad, sorprende a un usuario en estado inmoderado, producto de la ingesta de alcohol, estupefacientes o drogas, lo retirará del Centro y denunciará la situación a Carabineros de Chile.

Solo puede acceder al dominio esquiable mientras esté abierto al público.

El cierre de una o más pistas o andarivel antes del término de la jornada diana, por razones de seguridad, será determinado por el Gerente General o de Montaña del Centro de Ski.

ARTICULO 23:

Todo usuario del Centro de Ski desde el momento en que ingresa al área esquiable, hace uso de un remonte, asume y acepta una plena responsabilidad por los accidentes y daños personales que puedan sufrir y por los que ocasionen al Centro o a otros usuarios y se obliga a:

- conocer los riesgos y peligros inherentes a la práctica del deporte del esquí y de los deporte o actividades de montaña;
- contar con las destrezas que la práctica de deportes de montaña requiere.
- contar con un equipo adecuado en buenas condiciones de uso. Para el deslizamiento, solamente podrá utilizarse esquís, mono-esquís y snowboards, con excepección de aquellas zonas que el centro determine para el uso de otros medios de deslizamiento

Los esquís, snowboard y mono esquís, deberán apreciarse a simple vista en buen estado, sin que presenten fracturas, astillas o cantos salientes, que puedan causar lesiones al propio usuario o a terceros. Deberán estar provistos de un elemento que impida su desplazamiento en caso de desprendimiento del zapato, como frenos para los esquís (y monoesquís) y correas de seguridad para el caso de los snowboard.

Las fijaciones deben ser de aquellas calificadas de seguridad, sin elementos de adosamientos extraños al zapato, tales como alambre u otro tipo de ataduras. Las puntas de los bastones deben ser romas.

En cualquier lugar de la pista y en los accesos a los remontes (andariveles), el personal de seguridad de pistas y/o el personal de asistencia en pistas del centro podrá exigir al usuario el que permita la inspección de su equipo para calificar su suficiencia, pudiendo aquel impedir su uso si presenta deficiencias.

NORMAS DE SEGURIDAD DEL ESQUIADOR.

ARTICULO 24:

El usuario de una pista deberá observar estrictamente las conductas que a continuación se consignan, denominadas Normas de Seguridad del Esquiador:

1. Utilizar siempre tu casco. Todo menor de 12 años debe usar casco obligatoriamente. En todo caso la persona y/o padres o apoderados serán responsables para que esta norma se cumpla.
2. Asegurarse siempre de tener el espacio suficiente para maniobrar. Al adelantar en pista, la preferencia la tiene el esquiador de adelante y al girar, asegurarse que no venga nadie para evitar accidentes.
3. Ingresar a los pódicos de andariveles con la cara descubierta.
4. Mantenerse hidratado durante toda tu estadía.
5. Asegurarse de tener el equipo adecuado y en la mejor condición.
6. Mantener controlado siempre los esquíes o snowboard, debes ser capaz de detenerte o evitar personas u objetos.
7. Si se detiene en pista, procurar no hacerlo en puntos ciegos o lugares que entorpezcan el paso de otros esquiadores.
8. Controlar la velocidad y trayectoria del desplazamiento, utilizando siempre dispositivos de freno para ayudar a prevenir la pérdida de equipos.
9. Evitar separarte de tu equipo, si lo haces, desplázate por los laterales de la pista.
10. Respetar la señalética de pistas y andariveles.
11. Seguir las instrucciones y advertencias del personal del Centro y de los patrullas de ski.
12. Si producto de una colisión entre un usuario y/o un obstáculo del centro de esquí, resultare lesionado, deberá permanecer en el lugar del accidente hasta que llegue el Personal de Seguridad, sin alterar o modificar las circunstancias de la colisión.
13. Informar cada vez que seas testigo o responsable de algún accidente.
14. Respetar el nivel de andariveles y de pistas.
15. Cuidar y respetar a la montaña: No arrojar basuras y colillas de tabaco y no ingresar zonas prohibidas.
16. Queda prohibido al esquiador llevar consigo en una mochila o en brazos a un niño sin esquís.

ARTÍCULO 25:

Los usuarios de remontes o andariveles se obligan estrictamente a:

1. No abordar un andarivel si carece de experiencia para ello.
2. No utilizar remontes (andariveles) que lo transporten a pistas respecto de las cuales por su nivel de ski no esté habilitado para descenderlas en forma segura, tanto para su integridad física como para la de los demás esquiadores.
3. Obedecer estrictamente las advertencias e instrucciones orales que le imparta el personal de seguridad del centro y/o el personal de operadores de remontes (andariveles).
4. No portar ningún elemento que pueda entorpecer la movilidad o atentar contra la integridad física del usuario que junto a él esté haciendo uso simultáneo del remonte.
5. En cuanto al porte de bastones de esquí durante el uso del remonte (andarivel), sus empuñaduras no deben estar enlazadas a las muñecas del usuario.
6. En lo concerniente al vestuario, éste no debe tener elementos sobresalientes o colgantes que puedan enredarse con los componentes del remonte (andarivel), por tanto antes de subirse a una telesilla las mochilas deben encontrarse liberadas de la espalda del usuario.
7. No lanzar desde el remonte (andarivel) a la pista desechos, objetos y/o basuras.

8. Por seguridad toda persona que su altura sea inferior a 1,25 metros deberá subir a un remonte aéreo (telesilla) acompañado de un adulto. En todo caso la persona y/o padres o apoderados serán responsables para que esta norma se cumpla.
9. Ocupar simultáneamente todas las plazas del elemento de las sillas, no teniendo derecho a utilizarlas en forma singular o exclusiva, cuando exista pluralidad de usuarios en espera del empleo del andarivel.
10. No podrán intentar ocupar un remonte (andarivel) con un mayor número de plazas que el cupo contemplado por el fabricante.
11. Queda absolutamente prohibido al usuario intentar abordar una silla, abandonarla o saltar desde la que ocupe, en puntos intermedios del trayecto o imprimirle intencionadamente movimientos oscilatorios.
12. Las sillas cuentan con una barra de seguridad. Su buen uso al subirse y bajarla es de responsabilidad del esquiador
En caso de que el remonte (andarivel) se detuviere, el usuario deberá permanecer en la silla en espera de las instrucciones del personal del centro.
13. Si por fuerza mayor el usuario se viera obligado a desprenderse del gancho que lo arrastra evitará por todos los medios de efectuar esta maniobra en la proximidad de una torre del remonte (andarivel).

DE LOS INSTRUCTORES Y ESCUELA DE SKI Y SNOWBOARD

ARTICULO 26:

Quienes ejerzan la actividad de instructor de esquí o de snowboard en el Centro deberán hacerlo solo a través de la escuela de Ski Valle Nevado, para ello, deberán contar con una certificación vigente y actualizada de acuerdo al estándar internacional establecido por ENISCHAG

ARTICULO Nº 27:

La Escuela contará además con un director de Escuela técnico responsable de velar por la calidad del servicio quien debe contar con la máxima certificación a nivel nacional en materia de instrucción de Ski o Snowboard, título que debe mantenerse vigente y actualizado de acuerdo al estándar internacional definido por ENISCHAG, o convalidada por ésta de acuerdo a estándares internacionales.

Las escuelas son dependientes de los centros de esquí, por lo que la responsabilidad de que éstas cumplan con los estándares de calidad de servicio, profesionalismo de las personas que imparten la enseñanza, así como el cumplimiento de los compromisos y condiciones establecidos por la ley para funcionar, es del Centro de Ski

Las escuelas pueden ser dependientes directas del centro de ski o concesionadas.

ARTICULO Nº28

DE LOS CLUBES DE ESQUI: ENTRENAMIENTOS & COMPETENCIAS

El centro podrá reservar determinadas zonas para la práctica de ciertas actividades, entre las que pueden destacarse, sin carácter exhaustivo, el aprendizaje, los entrenamientos y las competiciones.

ARTICULO Nº29

DEL SNOWPARK

El centro podrá reservar determinadas zonas para la práctica de actividades de esquí snowboard, la que será delimitada de forma que no se pueda ingresar para prevenir choques entre usuarios del snowpark y de las pistas de esquí.

Se dispondrá de señalética para indicar:

- la entrada de su snowpark del peligro que representa el uso de los distintos módulos,
- la dificultad, las normas de circulación y de seguridad dentro del snowpark
- la apertura y cierre de los módulos en particular y del snowpark en general.

ACTIVIDADES EN ÁREAS NO DELIMITADAS O FUERA DE PISTAS:

ARTICULO 30:

Dentro de esta categoría se encuentran todas las actividades sobre la nieve en áreas NO delimitadas o controladas por el centro de ski.

El usuario que practique actividades fuera de pista, lo hará bajo su propia y exclusiva responsabilidad asumiendo todos los riesgos que ello implica.

Por extensión también se entenderá que se practique esquí fuera de pista cuando el usuario utiliza una zona singularizada como pista en el mapa de pistas, pero que respecto de la cual, se aprecia en ese momento a simple vista que su superficie no ha sido aplanada, apisonada, alisada o peinada mecánicamente, o que han causado, como por ejemplo formación de hielo, nieve granulada, nieve cartón, nieve sopa o existencia de superficies que, por acción del viento, han perdido su cobertura de nieve, etc.

Las personas que deseen practicar esquí y snowboard en áreas del centro que no han sido habilitadas como pistas de esquí y a las cuales accede por su propia cuenta, ascendiendo a pié, con raquetas, mediante vehículos adaptados para tránsito en la nieve o medios aéreos, lo hará bajo su propia y exclusiva responsabilidad velando ella misma por su seguridad.

OTRAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS:

ARTICULO 31:

Toda persona que suba a la montaña por sus propios medios (randonee, raquetas o caminando), deberá previamente hacerlo por la zona de montaña

El centro no asume responsabilidad alguna por los riesgos que implica y conlleva esta práctica y solamente por solidaridad aportará en casos necesarios, los medios de auxilio de que pueda disponer. El centro se reserva el derecho de cobrar el costo del rescate al accidentado.

En caso de accidentes, se informaran a los organismos del estado que corresponda, como Carabineros de Chile, Fuerza Aérea de Chile, Cuerpo de Socorro Andino y otras entidades de auxilio a ciudadanos.

ARTICULO 32:

Queda prohibida la realización de eventos, reuniones grupales durante el día o la noche (fiestas, celebraciones) sin la autorización del Gerente General o del Gerente de Montaña. No obstante la autorización que haya prestado, el centro no asume responsabilidad alguna por los riesgos que tales deportes llevan implícitos.

Las personas que deseen practicar en el centro deportes tales como parapente, alas delta u otros combinados con el esquí, sólo podrán hacerlo con la autorización previa del Gerente de Montaña o en su defecto del gerente general, ante la cual los participantes deberán acreditar que son poseedores de las licencias que avalan su capacidad para participar en tales concursos.

ARTICULO 33:

Toda persona, natural o jurídica, que ejerza en el centro actividades comerciales con o sin fines de lucro deberá contar con la autorización escrita expresa de la gerencia general del Centro, o de quien dicha gerencia general determine.

Las personas que se desempeñan como guías de Heliski deben contar con competencias específicas de acuerdo al entorno donde desarrollan las actividades.

Entre otras, estas competencias consisten en conocimientos avanzados de:

- Primeros auxilios en zonas remotas y técnicas de rescate
- Conocimientos avanzados y experiencia en nieve y avalanchas
- Manejo avanzado de esquí / snowboard fuera de pista
- Manejo de grupo

En la norma NCh 3017 se detallan los alcances de las competencias con que deben contar los guías que desarrollen estas actividades.

El heliski debe ser prestado por quienes cumplan los requerimientos, estándares y condiciones establecidas para la norma de calidad de servicios turísticos

Para el parapente y/o el speedriding, se recomienda que sus practicantes sean titulares de un certificado de piloto de ultra ligero de la DGAC.

ARTICULO 34:

Los participantes en competencias deportivas de esquí, snowboard o en competencias deportivas combinadas, tales como parapente, alas delta, etc. y sus oficiales de prueba, durante los entrenamientos, durante la prueba misma o durante exhibiciones que se realicen en el centro, cualquiera que sea el organizador, lo harán bajo sus propias responsabilidades, asumiendo todos los riesgos que conllevan estas competencias.

Por razones de seguridad, los usuarios de las pistas y demás actividades deberán abstenerse de utilizar aquellas pistas o lugares que estén destinadas al desarrollo de eventos deportivos, entrenamientos u otros propósitos, organizados o autorizados por Valle Nevado.

Respecto a los accidentes que puedan sufrir las personas antes aludidas, derivados como por ejemplo del trazado de una prueba, de las condiciones meteorológicas imperantes o durante el curso del certamen, de casos fortuitos circunstanciales, de obstáculos naturales o artificiales, que una simple inspección visual antelada hubiera revelado, el centro no tendrá responsabilidad alguna, ni aún en el caso que el evento deportivo le procure alguna especie de lucro.

ARTICULO 35:

Uso de la Góndola para no esquiadores:

1. La Góndola es un remontador que permite el acceso de cualquier usuario, sea con o sin equipos especiales como esquí o snowboard. En caso que suba como peaton, solo podrá acceder al espacio especialmente destinado a uso peatonal, por Valle Nevado. Está prohibido el acceso de peatones a pistas.
2. Para el ingreso a la góndola es necesario adquirir un Boleto, Ticket o Producto que incluya esta actividad, según las condiciones comerciales establecidas por Valle Nevado.
3. Al adquirir el Boleto, Ticket o Producto, el usuario contratante declara conocer y aceptar expresamente que la administración y operación de la silla panorámica corresponde exclusivamente a Valle Nevado y que esta administración y operación

obedece a una serie de condiciones de seguridad, climáticas, técnicas, administrativas e incluso económicas. Declara conocer y aceptar expresamente que en virtud de esta facultad exclusiva y excluyente Valle Nevado puede determinar las condiciones y períodos de funcionamiento de los servicios asociados a la góndola y declara conocer y aceptar expresamente todas las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

4. Se permite el uso de dispositivos electrónicos bajo la responsabilidad de cada usuario.
5. Todo usuario de la góndola declara tener las destrezas y condiciones físicas adecuadas para esta actividad y demás actividades de montaña, por sí mismas, sin afectar la continuidad operacional de la góndola.
6. El usuario debe seguir en todo momento las instrucciones de los operadores y personal de Valle Nevado.

MEDIDAS SINGULARES DE PREVENCIÓN

ARTICULO 36:

En los casos que el usuario advierta la aproximación de bancos de neblina, que dificulten la visibilidad normal, se recomienda las siguientes medidas:

1. Dirigirse de inmediato a la estación de remontes (andarivel) más próxima que esté operando y esperar en el lugar el despeje.
2. En ningún caso traspasar o salirse de los límites balizados o señalizados de que están dotadas las pistas.
3. Permanecer cercano a la zona visual del remonte (andarivel), sin abandonar el área alisada de la pista y procurando aproximarse a aquél y/o a las balizas.

ARTICULO 37:

Si la falta de visibilidad fuera repentina, se recomienda que al usuario aproximarse con precaución a las balizas de la pista o a la estación base más cercana de un remonte (andarivel), para lo cual se podrá guiar por lo siguiente:

1. Sonidos de pitos emitidos por personal de seguridad del centro que al ser escuchados por los usuarios deberán responder de viva voz, advirtiendo su presencia.
2. Sonidos que emiten las poleas transportadoras de los remontes (andariveles), iniciando un lento curso de descenso, paralelo y aproximado a las torres que lo soportan.
3. En todo momento, acatar y seguir los consejos de prevención impartidos por el personal de seguridad e integrarse a grupos que se formen para el descenso, siguiendo el curso que adopte el que haga las veces de guía.

ARTÍCULO 38:

Valle Nevado no estará obligado a disponer de medios activados de Primeros Auxilios y prestar este servicio, a las personas que sufran accidentes en terrenos de su dominio cuando no esté abierto al público y/o operando regularmente, por no haberse iniciado oficialmente la temporada, se haya clausurado, o no esté operando temporalmente atendido a las condiciones climáticas o reparaciones.

Al término de la jornada diaria, que es a las 17:00 horas, los usuarios deben obligadamente retornar a la Base del Centro de Ski respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes andariveles cierran a partir de las 16:30 horas: Ancla, Valle del Inca, 3 Puntas, Ballicas y Embalse. De no hacerlo, asumen de su propio riesgo las consecuencias de los accidentes que

puedan sufrir una vez transcurrido el horario señalado y deberán solventar el costo del operativo de auxilio necesario para su retorno.

DEL PATRULLAJE Y SOCORRO:

ARTICULO 39:

1. En las pistas abiertas, la prestación del servicio de patrullaje y socorro estará asegurada por el centro, directamente o a través de terceros.
2. En las zonas fuera de pista y en las pistas cerradas, el centro podrá efectuar el socorro, siempre que ello sea posible sin riesgo para los miembros del equipo de patrulla o para terceros.
3. El centro no estará obligado a tener disponible y prestar asistencia de primeros auxilios a las personas que sufran accidentes, cuando no esté operando regularmente, por no haberse iniciado la temporada o ésta se haya clausurado.
4. El centro es responsable de la evacuación hasta la base del dominio esquiable, de los usuarios víctimas de accidentes producidos en las pistas abiertas a público.

ARTÍCULO 40:

En caso de que un usuario sufra un percance que le impida continuar deslizándose en la nieve, (lesión, pérdida de equipo, fatiga física, etc.) o realizando una actividad no esquí o snowboard, dentro del horario de en el que se encuentra abierto y operando el centro, el afectado y los involucrados deberán permanecer en el lugar de los hechos, en espera de ser ayudados por el Personal de Seguridad quienes los rescatarán y darán curso al procedimiento de asistencia que corresponda, previa individualización de los actores.

ARTICULO 41:

El Centro faculta a todo el personal de montaña y a los miembros en servicio de Patrullas de Ski de Chile, para realizar todas las labores de prevención y fiscalización en el dominio esquiable; éstos tendrán la facultad de controlar a los usuarios de las pistas de esquí y snowboard que se desplacen en forma que arriesguen su integridad física y la de terceros. **Incluso podrán solicitar el abandono de las canchas a los infractores, pudiendo retirarles directamente el ticket o pase**, si a su entender la falta lo amerita. Deberán informar estos hechos al Gerente General o al Gerente de Montaña quienes registrarán por escrito la relación de las circunstancias antes descritas, con el objeto de mantener un archivo para contestar eventuales reclamos de los infractores; y, si los hechos lo ameritan, efectuar las respectivas denuncias a Carabineros de Chile o directamente a los Tribunales de Justicia.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 42:

La normativa contenida en el presente reglamento se presume conocidas por los usuarios y turistas concurrentes al centro, como asimismo por los participantes en competencias deportivas o exhibiciones, por tenerlas a disposición de los usuarios en boletería y por estar así consignado en el Ticket

Ejemplares del presente reglamento están a disposición de los usuarios en las oficinas de Valle Nevado S.A. en Santiago y en el centro de esquí, en la web de Valle Nevado, para conocimiento general, siendo su aplicación de carácter común, automática y obligatoria.

ARTICULO 43:

La infracción de las normas que conforman el presente reglamento hará personalmente responsable al infractor de los propios perjuicios que por ello experimente o de los que cause al centro y/o a terceros, quienes podrán ejercer las acciones civiles y penales pertinentes, derivadas directa o indirectamente de una trasgresión.

Además de las sanciones establecidas en el presente instrumento, el Centro, se reserva el derecho de no vender un Ticket, pase o producto en temporadas siguientes al titular que no dé cabal cumplimiento a las presentes condiciones, así como de expulsar o prohibir la entrada a personas que incurran en conductas imprudentes o negligentes. Del mismo modo, quienes adquieran tickets o recargas para menores de edad u otros, se obligan personalmente a comunicarle e instruirles en el cumplimiento de dichas reglas y las buenas prácticas del ski y bicicleta, y serán responsables por la conducta de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los representantes legales del menor en conformidad a la Ley.

ARTICULO 44:

La presente ordenanza entra en vigencia a contar del día siguiente de la derogación de la Ordenanza Municipal de lo Barnechea.